

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.163

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 2
(De 5 de agosto de 1992)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 101-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de septiembre de 1992)

CONTRATO Nº 104-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de septiembre de 1992)

CONTRATO Nº 105-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de septiembre de 1992)

CONTRATO Nº 106-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de septiembre de 1992)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 30 de julio de 1992

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 2
(De 5 de agosto de 1992)

Los que suscriben a saber: ROBERTO ALFARO E., varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-223-324, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra parte ITHIEL ROBERTO EISENMANN JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad personal Nº8-90-684, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A., sociedad anónima constituida y vigente de conformidad a las leyes de la

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1905
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEVES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

República de Panamá, según consta en Escritura Pública Nº 4382 de 28 de julio de 1972, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita y actualizada a la ficha 3912, rollo 157, imagen 351 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente contrato de incentivos para el desarrollo del turismo, de conformidad a las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº 102 de 20 de junio de 1972 y de la Resolución de Consejo de Gabinete Nº 11 de 31 de julio de 1973, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones Nº 12 de 5 de abril de 1992 y Nº 164 de 10 de junio de 1992, respectivamente.

DECLARAN

Que mediante Resolución del Consejo de Gabinete Nº 11 de 31 de julio de 1973, el área descrita en dicha resolución fue constituida en Zona Turística Especial y, en consecuencia, incorporada al régimen del Decreto de Gabinete Nº 102 de 20 de junio de 1972, por el cual se legisla sobre la creación de dichas zonas turísticas especiales y se establece la política estatal de promoción del desarrollo turístico de las mismas.

Que la referida Resolución del Consejo de Gabinete

N°11 de 31 de julio de 1973 estatuye que los incentivos enumerados en el Decreto de Gabinete N°102 se otorgarán a las empresas que se obliguen a invertir dentro de la Zona una suma no menor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) en las actividades de desarrollo turístico previstas en el artículo 60 del Decreto de Gabinete N°102 de 1972.

Que LA EMPRESA, en virtud de solicitud que ha cumplido el trámite de rigor, ha pedido a LA NACION la celebración de un contrato al amparo de las disposiciones del Decreto de Gabinete N°102, contrato éste en el que, a cambio de las inversiones que LA EMPRESA se obliga a realizar, en LA ZONA, LA NACION le otorgue los incentivos previstos en el referido Decreto de Gabinete.

Que, habida cuenta de que, las inversiones que LA EMPRESA realizará en dicha zona promoverán el desarrollo turístico del mismo a través de la construcción de obras e instalaciones de servicios adecuados, para tales efectos las partes han convenido en celebrar, como en efecto celebran, con arreglo a las disposiciones del Decreto de Gabinete N°102 de 1972, el contrato que se contiene y detalla en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA : LA EMPRESA se dedicará a la habilitación y desarrollo de obras y actividades de interés turístico de un globo de terreno situado en el área denominada Playa Coronado, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, que en lo sucesivo se denominará LA ZONA.

SEGUNDA : LA EMPRESA se dedicará, dentro de LA ZONA a realizar y llevar a cabo todo tipo de obras y actividades de promoción o desarrollo turístico, tales como:

- a) La Urbanización de tierras, ventas y alquiler de inmuebles;
- b) La construcción y explotación de hoteles, moteles, hotel-apartamento, sitios para acampar y alojamientos turísticos en general;
- c) La construcción y explotación de restaurantes, cafeterías, refresquerías, clubes nocturnos, discotecas, salones y locales de espectáculos públicos.
- d) La construcción y explotación de locales o clubes destinados a actividades deportivas y otros centros de esparcimiento.
- e) La implantación y explotación de medios de transporte de toda clase, tanto de pasajeros como de carga, terrestre, marítimos y aéreos, así como los servicios propios y complementarios de aquellos, tales como terminales de pasajeros y carga, depósitos y talleres, para ser utilizados exclusivamente en las actividades de promoción de desarrollo turístico emprendidos por LA EMPRESA a tenor de este contrato.
- f) Cualquier otra actividad que el Ministerio de Comercio e Industrias, a solicitud de LA EMPRESA y previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, considere que promueve el desarrollo turístico o recreativo o contribuya a satisfacer las necesidades de explotación turística o recreativa de esta Zona Turística Especial.

TERCERA : LA EMPRESA se obliga para con LA NACION a:

- a) Invertir en obras físicas permanentes una suma no menor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL

- BALBOAS (B/.5.900,000.00) con el objeto de construir no menos de dos torres, consistentes cada una de planta baja y doce pisos, cada piso contentivo de dos apartamentos;
- b) Iniciar dicha inversión dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial y llevarla a cabo en un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de dicha publicación;
- c) Ocupar empleados panameños, con preferencia los moradores del área, con excepción de los expertos y técnicos especializados que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Trabajo de la República de Panamá;
- d) Rendir anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo un informe pormenorizado de sus actividades y, en particular, del modo como ha cumplido las obligaciones a que se contrae este contrato, señalando el monto de las inversiones que haya realizado hasta ese momento, en cada una de las distintas obras y actividades que LA EMPRESA construya o promueva en LA ZONA;
- e) No vender, arrendar, traspasar, negociar o en cualquier otra forma disponer de los bienes importados con franquicia fiscal al tenor de este Contrato, sin pagar previamente el monto de los impuestos, gravámenes, derechos o tasas

exoneradas, siendo entendido, sin embargo, que esta prohibición no es aplicable al caso de bienes importados con franquicia fiscal que, por haber sido adherido a un inmueble, forman parte del mismo de conformidad con lo previsto en el Código Civil, caso en el cual los bienes así adheridos pueden ser transferidos a tercera persona, sin necesidad de pagar previamente los tributos exonerados y sin que se entienda que LA EMPRESA ha incurrido en infracción fiscal alguna;

- f) Someter a la aprobación previa del Instituto Panameño de Turismo y de la Comisión Nacional de Valores todo material de propaganda, folletos y prospectos atinentes a la venta de bienes inmuebles situados en LA ZONA así como los formularios o minutas de los contratos de compraventa, promesa y operación relativa a tales inmuebles;
- g) Sujetarse a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, quedando entendido que LA EMPRESA renuncia expresamente a toda reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. A estos efectos, se entenderá que no hay denegación de justicia cuando LA EMPRESA haya tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que pueda emplear conforme a las leyes panameñas;
- h) Ceñirse estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes y a los planos y especificaciones

aprobados por las autoridades competentes en la realización de las obras que construya dentro de LA ZONA los cuales requerirán de la aprobación previa y expresa del Instituto Panameño de Turismo;

- i) Tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar la contaminación ambiental en el Distrito de Chame y cumplir con todos los reglamentos e instrucciones que a este respecto adopten las autoridades competentes:
- j) Cooperar con el Gobierno Nacional en los planes de desarrollo agropecuario en el área declarada Zona Turística Especial, proporcionando ayuda técnica y financiera para la realización de dichos planes de desarrollo agropecuario, siendo entendido que los términos y condiciones precisos de esta cooperación serán determinados, de mutuo acuerdo, en contrato que oportunamente se celebre entre LA EMPRESA y LA NACION;
- k) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) del monto de los impuestos y demás cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se asignará al Instituto Panameño de Turismo para sufragar los gastos de asistencia técnica y financiera para el desarrollo de la industria del turismo en el interior de la República.

CUARTA : LA NACION concede a LA EMPRESA los siguientes incentivos fiscales:

- a) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre

- la importación de los materiales de construcción que utilice LA EMPRESA en las obras que se emprendan dentro de LA ZONA, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente;
- b) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de las maquinarias, equipos y respuestos, instrumentos o efectos y demás útiles necesarios o convenientes que se utilicen en los trabajos de construcción que se emprendan en LA ZONA;
 - c) Exoneración durante la vigencia del Contrato del pago de impuestos de inmuebles sobre terrenos y edificios pertenecientes a LA EMPRESA situados en la Zona Turística Especial;
 - d) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades de LA EMPRESA, durante un período de trece (13) años, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato;
 - e) Deducción de las pérdidas sufridas durante cualquier ejercicio fiscal como gasto imputable a los tres (3) ejercicios fiscales inmediatamente siguientes al año en que se produjeron tales pérdidas;
 - f) Exoneración total durante la vigencia del contrato de los impuestos de instrucción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de los enseres, muebles, equipos

instrumentos, efectos y demás útiles necesarios o convenientes para habilitar y equipar las casas, hoteles, hotel-apartamentos, moteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes deportivos, casinos y demás obras que se construyan o servicios turísticos que se instalen en las Zonas Turísticas Especiales, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

Se entenderá como equipo para los fines de este Decreto de Gabinete, vehículos, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos de características especiales de propiedad de la empresa o arrendados por la misma, dedicados exclusivamente a actividades turísticas;

- g) Exoneración total durante la vigencia del presente Contrato de los impuestos que gravan al capital o los activos de LA EMPRESA, salvo el impuesto de licencia comercial;
- h) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta en relación con los intereses que LA EMPRESA pague a sus acreedores en el exterior, en la medida en que los mismos no excedan del tipo de interés que normalmente se cobra en operaciones similares o del tipo que, en su oportunidad, establezca la Comisión Bancaria Nacional, siendo entendido que si los intereses rebasaran dichos límites, el exceso no será deducible de la renta bruta de LA EMPRESA y, además, será gravable para el acreedor que los reciba;

QUINTA : Las exenciones y exoneraciones fiscales a que tiene derecho LA EMPRESA no incluye:

- a) Las cuotas o contribuciones del Seguro Social;
- b) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización;
- c) Las tasas y derechos de los servicios públicos prestados por LA NACION y sus entidades autónomas;
- d) Los derechos notariales y registrales;
- e) Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas establecidos por Municipios;
- f) El Seguro Educativo;
- g) Los impuestos de fabricación, importación, expendio de licores, combustibles y lubricantes;
- h) El impuesto de Timbres;
- i) El impuesto de Licencia Comercial o Industrial;
- j) La cuota o tasa a que se refiere el parágrafo del artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972.

SEXTA : Para garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA ha constituido a favor de LA NACION, en bonos del Estado, un depósito de garantía por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.59,000.00).

SEPTIMA : El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que ha contraído en virtud de lo pactado en la cláusula primera y en los incisos a y b de la Tercera del presente Contrato dará lugar a que LA NACION haga suyo el depósito de garantía a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y resuelva el mismo por la vía administrativa, a no ser que LA EMPRESA pruebe plenamente que el incumplimiento se debe a sucesos por los cuales LA EMPRESA no es responsable legalmente.

OCTAVA : LA EMPRESA será sancionada con multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) en cualquiera de

los siguientes casos:

- a) Si LA EMPRESA incumpliera cualquiera de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato distintas de las mencionadas en la Cláusula Séptima;
- b) Si LA EMPRESA infringiere cualquiera de las disposiciones del Decreto de Gabinete N°102 de 1972, a no ser que la infracción de que se trate tenga otra sanción expresamente señalada en dicho Decreto de Gabinete;
- c) Si LA EMPRESA construyere obras que no se ajusten estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes o a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades competentes, siendo entendido que, en estos casos, además de imponerle la premencionada multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), el Organó Ejecutivo obligará a LA EMPRESA que haga las correcciones o demoliciones necesarias para rectificar los defectos o anomalías de que se trate, pudiendo el Organó Ejecutivo hacer demoler las obras en cuestión, por cuenta y riesgo de LA EMPRESA, si ésta no hiciere las rectificaciones y correcciones a que haya lugar dentro del plazo que le haya señalado el Organó Ejecutivo.

NOVENA : En el supuesto de que LA EMPRESA reincida en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en la infracción de los preceptos del Decreto de Gabinete N°102 de 1972, el Organó Ejecutivo, además de imponerle la multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) antes mencionada, declarará la resolución administrativa del presente Contrato, perdiendo LA EMPRESA el depósito de garantía a que se contrae la Cláusula Sexta.

DECIMA : Queda incorporadas en este Contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete N°102 de 1972.

DECIMA PRIMERA : Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que se obliguen a explotar la misma actividad económica en LA ZONA mediante contrato celebrado a tenor del Decreto de Gabinete N°102 de 1972.

DECIMA SEGUNDA : Este Contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previa aprobación del Organó Ejecutivo

DECIMA TERCERA: Este Contrato regirá por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

DECIMA CUARTA : A partir de la fecha de publicación del presente contrato con LA NACION en el Boletín de la Propiedad Industrial, quedarán sin efecto para ambas partes todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el Contrato N°81 de 17 de septiembre de 1973 suscrito entre DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A. y LA NACION.

DECIMA QUINTA : Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.5,900.00) más un timbre de Paz y Seguridad Social.

En fe de lo anterior se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 1992.

Por la Empresa
ITHIEL ROBERTO EISENMANN Jr.
Céd. N° 8-90-584
Por la Nación
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:**RUBEN DARIO CARLES G.**

Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS -
Panamá, 5 de agosto de 1992.-****APROBADO:****GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 29 de octubre de 1992
Dirección Administrativa

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO N° 101-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de septiembre de 1992)**

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. YANKO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Frangipani No. 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa LABORATORIOS RIGAR, S.A., ubicada en Avenida Frangipani No. 23, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las Leyes de la República e inscrita en el Tomo 622, Folio 509, Asiento: 126296, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.1 (II CONVOCATORIA), celebrada el 28 de mayo de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7117-92J.D., de 16 de julio de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor LABORATORIOS RIGAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 140,000 FRASCOS DE 180ml. HIDROXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO GEL SUSPENSION 5.9-8.3% O.H. TOTALES (GASTRIGEL-N), bajo el código 1-03-0079-03-01-02, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.0.53 X FRASCO, lo cual alcanza un monto total de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.74,200.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 1992(893-D), emitida el 2

de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-101-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90, 150, 210 y 240 días calendarios, cada entrega de 35,000 Frascos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0472.08.5334, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.7.420.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio RIGAR, S.A. (Panamá) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o rehdibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.74,200.00), precio en Plaza Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y

además, si concurren una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y añaden timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y CUATRO BALBOAS CCN 20/100 (B/.74.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	69.000.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	5.125.00
	74.225.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Por la Caja de Seguro Social

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

Por el Contratista

YANKO GARCIA QUINONEZ

Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de septiembre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 104-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-921, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en URBANIZACION CLUB X CALLE 25, en su carácter de Representante Legal de QUIMIFAR, S.A., ubicada en VIA BOLIVIA S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita al Tomo 548, Folio 43, Asiento 115890, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.10, celebrada el 29 de junio de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7158-92-J.D., de 31 de julio de 1992, la que faculta al Director General, para

que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 30,000 TUBOS DE FUCIDATO SODICO, UNGUENTO 2% (FUCIBIN UNGUENTO), Código 1-04-0098-01-04-02, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.2.89 X TUBO, para un monto total de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.86,700.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.0211, emitida el 24 de abril de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibida en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad, de la siguiente manera: OSS-PANAMA, C-104-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 90 días calendario, cada entrega de 15,000 TUBOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado

en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81BC4656, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSV)....., por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,670.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o retribitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.86,700.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO

SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionó el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/.86.70), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	80.631.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	6.069.00
	<u>86.700.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA. El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Por la Caja de Seguro Social
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General
 Por el Contratista
LEONIDAS GONZÁLEZ
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 28 de septiembre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 105-92-A.L.D.N.C. y A.
 (De 28 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter

de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JOSE D. DIAZ B., varón, con Cédula de Identidad Personal No. N-16-59, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle G, El Cangrejo, Edificio Enelda No. 1, en su carácter de Representante Legal de la empresa IBERPHARMA, S.A., ubicada en Calle G, El Cangrejo, Edificio Enelda No. 1, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en la Ficha 229939, Rollo 28020, Imagen 0093, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.10, celebrada el 26 de junio de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7152-92-J.D., de 31 de julio de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor IBERPHARMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 53,000 VIALES DE CEPALOTINA SODICA, Ig., I.M., I.V., bajo el código 1-02-0555, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/1.45 X Vial, lo cual alcanza un monto total de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.76,950.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 4564, emitida el 24 de marzo de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-105-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, 53,000 Viales, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1222.08.5365, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SISE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,685.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio NORMON, S.A. (ESPAÑA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.76.850.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 85/100 (B/.76.85), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-9-2-0-08-38-244-5-0	71.470.50
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	5.379.50
	<u>76.850.00</u>

del Presupuesto de Rentos y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Por la Caja de Seguro Social
JORGE ENDARA PANIZA
Director General
Por el Contratista
JOSE D. DIAZ B.
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de septiembre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 106-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JUAN GUY CANAVAGGIO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-127-710, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz CI A y C, en su carácter de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz CI A y C, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Rollo 15421, Imagen 9, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 10, celebrada el 26 de junio de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7156-92-J.D., de 31 de julio de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,200 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE SULINDACO DE 200mg., (SULYTAL), Código 1-01-0697-41-09-03, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.109.00 X 1,000 TABLETAS, para un monto total de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.130,800.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 2045, emitida el 22 de abril de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará

a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS X 1,000 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-106-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la Firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los remolones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; lo suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 21-01-0286-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros S.A., por la suma de TRECE MIL OCIENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/13,080.00).

que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIO MEDIPAN, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacológicas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el organismo administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (57.150.000.00), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada, y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 98 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que causare el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO TREINTA BALBOAS CON 80/100 * (B/.130:80), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	121.644.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	9.156.00
	<u>130.800.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Por la Caja de Seguro Social
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General
 Por el Contratista
JUAN GUY CANAVAGGIO
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 28 de septiembre de 1992

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 (De 30 de julio de 1992)

ERNESTO CEDEÑO ALVARADO SOLICITA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL ARTICULO 290 DEL CODIGO ELECTORAL POR EL CUAL SE FACULTA AL TRIBUNAL ELECTORAL PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE MANERA TOTAL O PARCIALMENTE.

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.

Corte Suprema de Justicia.- Pleno.- Panamá, treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

V I S T O S:

El licenciado **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO** en su propio nombre interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 290 del Código Electoral por el cual se faculta al Tribunal Electoral para declarar la nulidad de las elecciones de manera parcial o total.

De conformidad con las formalidades procesales, se le corrió traslado del negocio al señor Procurador General de la Nación, y se publicó por edicto al mismo. Una vez

agotado el término para que el demandante y todas las personas interesadas presentaran sus argumentos con respecto al caso, se encuentra el negocio en estado de resolver, para lo cual se adelanta lo siguiente.

Según se ha expresado con anterioridad el artículo cuya inconstitucionalidad se demanda es el 290 del Código Electoral, cuyo tenor literal expresa: "Cuando hayan transcurrido actos de violencia o coacción suficiente para alterar el resultado de las elecciones, o éstas se haya realizado sin las garantías requeridas, el Tribunal Electoral declarará la nulidad de las mismas en su totalidad o en determinada circunscripción electoral, según el caso".

En el libelo de la citada demanda se observa que se han especificado las disposiciones constitucionales que a juicio del actor resultan infringidas por el artículo 290 del Código Electoral los cuales son el artículo 32, 33, 37, 129 y 130 de la Carta Magna.

Expresa el postulante de la acción que los artículos 32, 33, 37, 129 y la primera parte del artículo 130 de la Constitución fueron violados en forma directa por el artículo 290 del Código Electoral, "toda vez que se faculta con este artículo al Tribunal Electoral para anular los comicios efectuados sin que se hubiesen establecido para ello un procedimiento legal previamente definido; además al anularse cualquiera de los comicios se está juzgado directamente al elector que ejercitó el derecho a elegir, por lo que se le debía permitir sin duda, la garantía de su defensa" (f. 3).

El señor Procurador General de la Nación al corrérsele traslado del negocio, mediante Vista No.27 del 6 de octubre de 1989 como cuestión previa puntualizó que la parte demandante incurrió en grave error al exponer

indistintamente el concepto de la infracción de las disposiciones constitucionales que se afirman infringidas en forma conjunta, situación esta que la califica como contraria a las formalidades inherentes a los recursos de inconstitucionalidad.

Sobre el particular el señor Procurador en lo medular expresa que esta exigencia es fundamental pues cada norma constitucional "contiene un tenor literal distinto, lo mismo que una concepción filosófica diferente que las individualiza y diferencia, subjetivamente hablando, dentro del conjunto de las demás normas constitucionales contenidas en ese solo cuerpo orgánico de leyes supremas, denominado Constitución". (Fs. 12).

Para resolver la situación planteada la Corte estima conveniente el destacar que según el artículo 2551 del Código Judicial los requisitos que debe contener toda demanda de inconstitucionalidad consiste en:

- 1.- Transcribir de manera literal la disposición, norma o acto cuya constitucionalidad se cuestiona;
- 2.- Indicar la o las disposiciones constitucionales que se estimen transgredidas y a su vez debe especificarse el concepto de la infracción.

La Corte considera que en el presente negocio se incurrió en una omisión en la formalidad de la demanda, dado que el actor se limitó a expresar de manera conjunta la explicación del concepto de la violación de las normas constitucionales que estima resultan vulneradas por el artículo 290 del Código Electoral.

Ahora bien, cabe preguntarse si se le puede dar curso a la demanda de inconstitucionalidad en cuestión, pese a que se omitió la formalidad procesal advertida.

Para dar respuesta a la interrogante planteada, se ha

de tener presente que esta Corporación de Justicia, como defensora del orden Constitucional se vería imposibilitada para proceder al análisis de los cargos de inconstitucionalidad, cuando el propio postulante de la acción no llegó a precisar con meridiana claridad su criterio con respecto a como el artículo 290 del Código Electoral vulnera lo previsto en cada una de las excertas constitucionales, citadas como infringidas.

Además no se debe pasar por alto el hecho de que existen recursos extraordinarios, como el de inconstitucionalidad, que se ciñen a ciertas formalidades procesales, como la enunciada en el numeral 2 del artículo 2551 del Código Judicial, de los cuales depende el que prospere o no la demanda, ya que constituye una función propia del postulante del recurso y que no puede ser suplida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

No cabe duda entonces, por lo expuesto, que en el presente negocio no es posible darle curso a la demanda de inconstitucionalidad subjudice como quiera que carece de una de las formalidades primordiales para resolver el fondo de lo impetrado. En este mismo sentido la Corte ha expresado su parecer en otros casos similares al que ahora se examina y como ejemplo de ello, se transcribe lo expuesto en la resolución del 7 de agosto de 1990, que en lo pertinente señaló:

"A juicio del Pleno, la advertencia no cumple con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2551 del Código Judicial, que requiere que en ella se señale y explique el concepto de la violación. Para cumplir con este requisito se requiere que el demandante enuncie formalmente cuál es el concepto de la violación en cualquiera de las modalidades en que

se haya producido la infracción literal de un precepto constitucional, lo cual puede ocurrir por violación directa, interpretación errónea o indebida aplicación. Del examen de la advertencia que nos ocupa se percibe que el demandante no indica, en ningún momento, el concepto de la violación por lo cual aquélla no debe ser admitida."

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NO VIABLE LA ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Licenciado Ernesto Cedeño Alvarado contra el artículo 290 del Código Electoral.

Notifíquese.

CARLOS LUCAS LOPEZ T.

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 20 de agosto de 1992
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION No. 058-92

Servicio de suministro de piezas, reemplazo, mantenimiento preventivo y correctivo del equipo liviano, mediano y pesado de la flota vehicular del IRHE

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 10 de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el Servicio de suministro de piezas, reemplazo, mantenimiento preventivo y correctivo del equipo liviano, me-

diano y pesado de la flota vehicular del IRHE.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás precep-

tos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha convalidado dentro de las paradas presupuestaria No. 2.780.1002.00.182, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 20 de noviembre de 1992, a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso, Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a

12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situados en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/50.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA

REEMBOLSADO.

DR. ELIECER
ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento
de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION No. 059-92

Suministro, transporte y entrega en el sitio de botas cuero para ser utilizadas durante el período de un año (1) (1992 - 1993)

AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 11 de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el Suministro, trans-

parte y entrega en el sitio de botas cuera tela para ser utilizadas durante el período de un (1) año (1992-1993).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que

cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestaria

No. 2.78.0.10.02.00.212, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 23 de noviembre de 1992, a las 2:00 p.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2da. Piso, Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones relacionadas con el Pliego de Cargos.

Los proponentes po-

drán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuca, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2da. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00).

reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

**DR. ELIECER
ALMILLATEGUI**

Jefe del Departamento de Proveeduría

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de oposición No. 2204 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "EWING", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del

presente Edicto: **EMPLAZA:**
Al Representante Legal de la Sociedad FIRENZE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de Oposición

a la solicitud de registro No. 056454 correspondiente a la marca de fábrica "EWING", propuesta por el señor "PATRICK EWING", a través de sus Apoderados Especiales ARIAS FABREGA & FABREGA. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará a un Defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de noviembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación. LICDA. ROSAURA GONZALEZ M.

Funcionario Instructor GINA B. DE FERNANDEZ Secretaria Ad-Hoc. Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal Es copia auténtica de su original Panamá, noviembre 5 de 1992 Director L-245.132.99 Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA
Al público se hace saber: Que el **ALMACEN CIRO**, con Licencia Comercial Tipo "B", No. 9118, de Propiedad de CIRO LOO LEE, sito entre Calle 13 oeste y Calle C, No. T-1-62, ha sido vendido a CIRO LOO E HIJOS, S.A., sociedad inscrita en la Sección de Micropelecula (Mercantil), a Ficha de 265244, Rollo 36878, Imagen 0104, según Escritura Pública No. 2463 de 29 de octubre de 1992, de la Notaría No. 12 del Circuito de Panamá. Se hace esta publicación para todo lo que corresponda según la Ley, especialmente para lo dispuesto en el Artículo 777 y 779 del Código de Comercio. Panamá, 29 de octubre

de 1992 L-245.902.13 Primera publicación
AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,
1. Que **DENSUR, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 4.366 del 25 de marzo de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro a la Ficha 167871, Rollo 17925, Imagen 0002 el día 31 de marzo de 1986.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública 9945 del 14 de octubre de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Paná-

má, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil (Micropelecula) bajo Ficha 167871, Rollo 36882, Imagen 0067 el día 21 de octubre de 1992. L-245.747.04 Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,
1. Que **NORTON PROPERTIES, INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 12.627 del 20 de noviembre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro a la Ficha 228470, Rollo 27547, Imagen 0054 el día 22 de noviembre de 1989.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.953 de 14 de octubre de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil (Micropelecula) bajo Ficha 228470, Rollo 36882, Imagen 0085 el día 21 de octubre de 1992. L-245.797.46 Unica publicación
AVISO
El suscrito, **JOSE JUAN MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula No. PE-1-388, por este medio notifico que he

dado en venta mi negocio denominado **MINI SUPER WILLY**, ubicado en Vía Agustín Arango, Edificio Las Estaciones, Corregimiento de Juan Díaz, con Licencia Comercial Tipo B, No. 34734, a partir del 23 de octubre de 1992, a favor del señor **WONG BIK KIT**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula No. N-17-245.

Esta solicitud se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio **JOSE JUAN MARTINEZ** L-245.047.03 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana
EDICTO No. 8-080-92
El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina

de Panamá, al público: **HACE SABER:**
Que el señor **PABLO ANTONIO RAMOS DE LEON Y OTROS**, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-61-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-069-91, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, y de Propiedad del **MINISTERIO DE DESARRO-**

LLO AGROPECUARIO de un área superficial de 4 Has.+ 3.627.805 M2 ubicada en el Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendiendo dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alvaro Guerra del Cid

SUR: Crescencia Lucero de Girón y Mónica Raquel Valcás M. **ESTE:** Río Tapia **OESTE:** Avenida a San Joaquín a Mañanitas
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el área del Corregimiento de PEDREGAL y

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-081-92

El suscrito Funcionario Sustanciador, de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que el señor INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Representado por FRANCISCO DENIS DURAN, vecino del Corregimiento de LAS CUMBRES Y ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-19-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-142-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Ha.+ 0455 60.2 ubicada en el Corregimiento (VILLA GRECIA) LAS CUMBRES Y ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre hacia otras parcelas
SUR: Zanja - borde de barranco y Euladio Palacios McKay

ESTE: Servidumbre hacia otras lotes
OESTE: Junta Comunal de Las Cumbres y Alcalde Díaz (Casa Comunal)

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO de Veraguas, a los 5 días del mes de noviembre, de 1992.

ING. DARO MONTERO M. Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc

L-245 868 08
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 407-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JUAN BAUTISTA LOPEZ ALAIN, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-40-822, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5932, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 15 Has. 3106 88 M2, ubicada en EL IRLANDES, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otras fincas, Rodolfo Chavarría

SUR: Camino del Irlandés a otras fincas y Rodolfo Chavarría

ESTE: Rodolfo Chavarría

OESTE: Camino de 10 metros a otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregidora de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 5 días del mes de noviembre, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustanciador
ENIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-430100
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 406-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JUAN BAUTISTA LOPEZ ALAIN, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-40-822, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9883, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Has. 4168 88 M2, ubicada en EL IRLANDES, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino del Irlandés al río Santa María

SUR: Alejandro Carrera

ESTE: Miguel Bustavino y Miguel Chávez

OESTE: Román Justavino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregidora de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá un vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 5 días del mes de noviembre, de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustanciador
ENIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-430099
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 114-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE REMIGIO BELLIDO ZAMORA, vecino del Corregimen-

to de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-112-759, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-081-92, la adjudicación a título oneroso de DOS (2) parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de CABUYA, Distrito CHAME, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. _____ Tomo No. _____, Folio No. _____

PARCELA No. 1 Ubicada en LAJERIA, con una superficie de 17 Has.+ 8364.39 MC. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Matiza Castrellón Morán y camino a Cabuya

SUR: Terreno de Tomasa Durán Vda. de Ortega y María Leitia Bellido de Lasso y otros

ESTE: Terrenos de Tomasa Durán Vda. de Ortega

OESTE: Camino de tierra a Cabuya y a la C.I.A.

PARCELA No. 2 Ubicada en LAJERIA, con una superficie de 4 Has.+1560.03 MC. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a la C.I.A. y a la Interamericana

SUR: Terrenos de Luis Salamanca y Faustino Ortega

ESTE: Terreno de Alejandro Bellido

OESTE: Terrenos de Luis Salamanca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 4 del mes de septiembre de 1992

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador
ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaria Ad-Hoc.
L-245 263 29

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 113-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA LEITA BELLIDO DE LASSO, vecina del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-201-1126, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-082-92, la adjudicación a título oneroso de UNA parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CABUYA, Distrito de CHAME, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. _____ Tomo No. _____, Folio No. _____

PARCELA No. 1 Ubicada en LAJERIA, con una superficie de 1 Has.+ 4948.32 MC. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de José Remigio Bellido y camino a Cabuya

SUR: Terrenos de Tomasa Durán Vda. de Ortega

ESTE: Terrenos de José Remigio Bellido y Tomasa Durán Vda. de Ortega

OESTE: Terrenos de Matías Fuentes y camino a Cabuya

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, cuatro del mes de septiembre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador
ROMELIA OVALLE DE UBILLUS
Secretaria Ad-Hoc.
L-245 263 45

Única publicación